

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2213 DE 2022, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 327 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE

RADICADO: 17001-40-03-004-2020-00466-02

DEMANDANTE: SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE

APODERADO: DR MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO

DEMANDADOS: MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA
PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADO: DR WILLIAMS ANDRÉS MEJÍA MENDOZA
CURADOR AD LITEM: DR ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY

SE FIJA: MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 7:30 A.M.

TRASLADO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TÉRMINO: CINCO DÍAS: 15, 16, 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

DÍAS INHÁBILES: 17, 18 Y 19 DE JUNIO DE 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Mayo del 2023

HORA: 8:29:06 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; miguel angel carmona franco, con el radicado; 2020466, correo electrónico registrado; miguelangelfc1995@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

SUSTENTACIONAPELACIONSERGIO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230525082913-RJC-32563

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**DOCTOR
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN.
PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITVA DE
DOMINIO DE BIEN MUEBLE, VEHICULO AUTOMOTOR.
DEMANDANTE : SERGIO ALARCON ALZATE
DEMANDADO : MONICA CARDONA PEÑARREDONDA
RADICADO DEL PROCESO: 17001-40-03-004-2020-00466-00**

Cordial saludo,

MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.053.839.724 de Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 355.225 Del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor SERGIO ALARCON ALZATE, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar en adjunto el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en audiencia pública el 28 de Septiembre del año 2022 por el juzgado 04 civil municipal de Manizales, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el estado electrónico número 084 del 17 de Mayo de 2023. Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA:

- CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA ORDINARIA DE BIEN MUEBLE
- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO DE PLACAS UEU 744, MARCA TOYOTA, LINEA 4 RUNNER SR5.

CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE BIEN MUEBLE:

La prescripción adquisitiva es una de las formas de adquirir el dominio de un bien, ya sea mueble o inmueble, y se da cuando se ha poseído el bien en el tiempo ordenado por la ley y el verdadero dueño de este no lo reclama en un tiempo determinado. Esta figura se encuentra contemplada a partir del artículo 2512 del Código Civil Colombiano, el cual manifiesta que puede darse de dos formas, esto es, la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA y la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA y tanto la una como la otra debe cumplir ciertos requisitos de ley para poder ser alegada.

En el caso que nos ocupa, se pretende alegar LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA ORDINARIA DE BIEN MUEBLE, la cual se encuentra regulada en el artículo 2528 del código civil, en el cual establece que para alegar esta prescripción, es necesario la posesión regular no interrumpida durante el tiempo que las leyes requieran, esto es, tratándose de bienes muebles, por el lapso de tiempo de tres (3) años.

En cuanto al requisito de la POSESIÓN REGULAR, la legislación colombiana la ha entendido como aquella que proviene de un JUSTO TITULO, y ha sido adquirida por el poseedor de BUENA FE, lo cual constituye a su vez un principio general del derecho.

Poseción regular no ininterrumpida durante tres (3) años:

Para el presente caso, debe decirse el a quo manifestó que en el transcurso del proceso no se logró probar verdaderos actos de señor y dueño, y que en todo caso no existía el lapso de tiempo de tres (3) años para cumplir con el requisito temporal que exige la ley para este tipo de prescripción.

Debido a lo anterior, encuentra inconformidad este apoderado como procederé a explicar: En el interrogatorio realizado a las partes en el presente proceso, así como en la declaración rendida por

el testigo MAURICIO GONZALES, se pudo constatar que al señor SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE se le hizo entrega del vehículo de placas UEU 744 desde el momento en que se firmó el documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, y pese a que en dicho contrato no se estableció que desde ese momento sería entregado el mismo, se está frente al principio de Primacía de la realidad sobre a las formas, el cual, se entiende como aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica.

Aunque desde la firma de PROMESA DE COMPRAVENTA era voluntad de la parte vendedora transferir la propiedad y dominio que ejercía sobre el vehículo que se pretende usucapir, es claro que ante la ley simplemente se entregó la tenencia de dicho automotor, sin embargo, quedó demostrado que en la fecha en que se pretendía firmar escrituras públicas, no se presentaron los vendedores del bien, mucho menos se iban a presentar para levantar la prenda que aún reposa sobre el vehículo, lo anterior, por cuanto ellos mismos manifestaron, se encontraban pasando por una crisis económica, hasta el punto de que el señor MAURICIO GONZALES debió abandonar su ciudad natal.

En consecuencia, mi prohijado se vio en la obligación de contactar a los vendedores por todos los medios posibles, pues este era consciente que el negocio no había terminado completamente, sin embargo, estos jamás aparecieron, por lo tanto, el señor SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE comenzó a hacer actos de señor y dueño respecto al vehículo que ya se encuentra identificado plenamente, es decir, empezó a realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, explotarla económicamente para su beneficio, asumir las cargas propias como pago de impuestos, entre otras.

Por otro lado, debe decirse que este apoderado judicial encuentra inconformidad en el punto en que el a quo se refiere a que no existen suficientes pruebas que demuestren que el demandante ha ejercido actos de señor y dueño, y que igualmente no se logró demostrar el tiempo exigido por la ley para alegar la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE, esto es tres (3) años.

Cabe mencionar que por falencias del apoderado que inicialmente tramitó el proceso, este omitió solicitar la práctica de algunas pruebas que eran de gran relevancia para el proceso, y esto se demostró en el interrogatorio recepcionado a mi cliente, quien manifestó que “no alcanzamos a entregar todas las pruebas que yo tenía”, mismas que serán solicitadas por la parte actora en este proceso con la finalidad de que sean tenidas en cuenta por usted, de conformidad con el numeral 1 del artículo 327 del C.G.P, lo anterior, por cuanto como lo manifestó la demandada, esta siempre tuvo la intención de entregar la propiedad y dominio que tenía sobre el vehículos de placas UEU- 744, inclusive, a la fecha, la señora MONICA CARDONA reconoce al demandante como único dueño del automotor.

Posesión de buena fe: En el transcurso del proceso, se pudo vislumbrar que el comprador del vehículo automotor es un poseedor de buena fe, por cuanto este manifestó en repetidas ocasiones, que trató de buscar a los vendedores del vehículo, con la finalidad de que se.

Justo título: El justo título es constitutivo o traslativo de dominio (Artículo 765 C.C), son constitutivos de dominio **la ocupación, la accesión y la prescripción** son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo como **la venta, la permuta, y la donación entre vivos.**

Los documentos con los cuales contaba la parte demandante para llevar a cabo el negocio jurídico que se pretendía celebrar, se trata de un contrato de promesa de compraventa, con la finalidad de asegurar el negocio prometido, contrato de compraventa sin diligenciar en su totalidad, no obstante, se cuenta con las firmas de los contratantes en señal de aceptación del mismo, acta de asistencia del señor SERGIO ALARCON en la Notaria 01 del Circulo de Manizales, improntas de vehículo, y documentos de traspaso firmados por parte de la señora MONICA CARDONA PEÑARRREDONDA.

No obstante, dicho traspaso no pudo llevarse a cabo, por cuanto sobre el vehículo recae aún una prenda, la cual debía ser levantada por quien figura como propietaria del vehículo, la señora MONICA CARDONA P, obligación que fue incumplida por la demandada.

Ahora bien, aunque la juez de primera instancia manifiesta no reunirse los requisitos para que se alegue la prescripción, entre estos, la existencia de un justo título, debe decirse que el señor SERGIO ALARCON posee los documentos anteriormente mencionados, no obstante, como lo manifesté dicho traspaso no pudo llevarse a cabo por las razones ya expuestas.

A pesar de que la promesa de compraventa no puede tomarse como un justo título, debe decirse que tanto comprador como vendedor realizaron diferentes actos en los cuales se demostró por un lado, la intención de entregar el dominio y titularidad sobre el vehículo, y por el otro la intención de recibir, por cuanto desde el momento de la celebración de la promesa de compraventa, se le hizo entrega material del bien al demandante, posterior a ello se diligenció contrato de compraventa, se realizó entrega de improntas y se diligenciaron documentos de traspaso, e igualmente en interrogatorio practicado a la señora MONICA CARDONA P. esta manifestó no tener ningún tipo de interés sobre el vehículo, e incluso reconoció al señor SERGIO ALARCON como único dueño del vehículo que se pretende usucapir.

En dicho contrato de promesa de compraventa fue consignado lo siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO : El promitente vendedor se obliga a transferir a favor del promitente comprador, a título de compraventa y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente vehículo automotor que a continuación se identifica...” Es decir, como lo manifesté anteriormente, aun tratándose de una promesa de compraventa, la voluntad de las partes era, por parte del vendedor, trasladar el derecho de dominio, propiedad y posesión que tenía sobre el vehículo de placas UEU 744, y por la parte del comprador, recibir el mencionado derecho, no obstante, no fue posible llevar a cabo el trámite que legaliza el cambio de propietario de un vehículo luego de vendérselo a otra persona, por situaciones totalmente adversas a mi prohijado.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL VEHICULO DE PLACAS UEU 744, MARCA TOYOTA, LINEA 4 RUNNER SR5

El a quo manifestó que se contaba con todos los documentos necesarios para realizar el traspaso de legalización de cambio de propietario del vehículo, lo anterior, sin necesidad de que estuviera presentada la demandada.

Sin embargo, debe decirse que en este punto se encuentra la inconformidad por parte de este apoderado judicial, por cuantos dichos documentos NO eran suficientes para realizar el traspaso del vehículo, lo anterior, por cuanto el automotor cuenta con una prenda a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

Este apoderado judicial, debe poner de presente la siguiente información consultada en El Registro Único Nacional de Tránsito, en el cual se establecen los requisitos que se deben cumplir para realizar el traspaso de los vehículos:

- Comprador y vendedor deben estar registrados en el RUNT.
- Presentar documento de identidad, y en caso de persona jurídica, existencia y representación legal.
- Contrato de compraventa o documento en el que conste la transferencia del dominio (propiedad) del vehículo.
- Improntas del vehículo (VIN).
- Soat vigente.
- Revisión técnico mecánica para vehículos con más de 6 años de matriculados.
- Paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito tanto del comprador como del vendedor.
- Pago de impuesto sobre vehículos.
- Pago de la retención en la fuente.
- Pago de los derechos del trámite.

Esto implica que tanto comprador y vendedor deben pagar cualquier comparendo que tengan registrado a su nombre, y se deba pagar el impuesto de vehículos que se adeude.

Si el vehículo tiene alguna limitación de dominio como prenda (pignoración), se debe adjuntar documento en el que conste el levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario de la limitación.

Tal como se desprende del certificado de tradición aportado, se tiene que el vehículo actualmente tiene una limitación de dominio a favor de BANCOLOMBIA S.A, la cual debía ser levantada por la vendedora, tal como quedó consignado en la cláusula QUINTA del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, situación que no fue cumplida por aquella, en este orden de ideas le fue imposible a mi cliente realizar el traspaso correspondiente, lo anterior, por cuanto no se cuenta con el PAZ Y SALVO de BANCOLOMBIA respecto a la prenda que aún sigue vigente sobre el vehículo.

Es por lo anterior, que se considera que el a quo cometió un error al asegurar que los documentos que poseía el demandante eran suficientes para llevar a cabo el trámite de legalización de cambio de propietario, es decir, lo que comúnmente se denomina traspaso, pues dicha limitación al dominio por parte de BANCOLOMBIA S.A debe ser levantada o contarse con el PAZ Y SALVO de la entidad para que la autoridad de tránsito admita realizar el trámite de traspaso correspondiente, y esto puede ser verificado por cualquier persona que pretenda realizar dicha gestión ante las Secretarías de Tránsito y Movilidad en las diferentes ciudades.

Ahora bien, tal como consta en las pruebas que se procederá a aportar, se puede visualizar que en el año 2017 el Sr. SERGIO LEONARDO canceló el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), mismo que figura a nombre de este, situación que solo pagaría aquel que se cree dueño de un vehículo automotor, y no un mero tenedor, para quien no sería una obligación cancelar el mencionado seguro.

Así mismo, se cuenta con pago de impuestos del año 2020, soportes expedidos por diferentes establecimientos de comercio en los cuales consta las diferentes mejoras realizadas al vehículo automotor, tales como instalación de llantas, pastillas y frenos, revisión del tren delantero, cambio de suspensión, cambio de amortiguadores, discos y cambio de batería.

Por otro lado, el señor SERGIO LEONARDO cuenta con un amplio registro fotográfico, en el cual se le puede observar departiendo con amigos y familiares en el vehículo que considera como su propiedad, y en el cual ha ejercido una posesión completamente pública, pacífica, quieta e ininterrumpida, y de esto da cuenta diferentes testigos que reconocen al señor Sergio como único dueño del bien mueble.

El señor SERGIO LEONARDO ha realizado diferentes viajes en compañía de amigos y familiares en el vehículo que considera de su propiedad, e igualmente, se puede observar que el bien ha circulado por diferentes partes de la ciudad de Manizales.

Además de lo anterior, este ha utilizado el bien para su provecho y beneficio económico, puesto que este automotor es utilizado para las diferentes actividades que requiere la finca de su propiedad, tales como cargar panela, alimentos para los animales, cargar los animales de la finca, y en general todas lo requerido en una finca.

Es por lo narrado en párrafos anteriores, que debe decir que el señor SERGIO LEONARDO ha ejercido pacíficamente la posesión del vehículo, en forma tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, pues es el quien ha efectuado todas las reparaciones necesarias en los diferentes talleres, además de cancelar los seguros e impuestos que ocasiona el vehículo.

Finalmente, no se está de acuerdo sobre la condena en costas impuestas a mi mandante, misma que asciende a la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo anterior, por cuanto estas solo pueden darse en la medida en que en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación, igualmente, en el transcurso del proceso quedó demostrado la buena fe de mi cliente, quien siempre tuvo la intención de cumplir con el negocio pactado y quien ha ejercido la posesión del bien de manera pública, quieta, pacífica, e ininterrumpida, por el contrario, si pudo observarse que la señora MONICA CARDONA y el Sr MAURICIO GONZALES simplemente argumentan que “ debieron desaparecer” por problemas económicos, no obstante, a la fecha, sigue persistiendo la problemática para mi cliente, quien es un tercero de buena fe, exento de culpa y responsabilidades.

ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo

SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS.

1. Pago de SOAT del año 2017 a nombre del señor SERGIO LEONARDO ALARCON ALZATE.
2. Fotografías del vehículo de placas UEU 744, en las cuales se observa al señor SERGIO LEONARDO departiendo en compañía de amigos y familiares.
3. Fotografías del vehículo de placas UEU 744 circulando en la ciudad de Manizales.

TESTIMONIALES. Testigos aportados por el señor SERGIO LEONARDO ALARCON ALZATE los cuales pueden dar fe de que el demandante ha actuado como señor y dueño del vehículo automotor.

SOLICITUD DE OFICIAR

De manera respetuosa, le solicito a este despacho OFICIAR la secretaria de tránsito y movilidad de Manizales, con el fin de que indique si es posible realizar el traspaso de un vehículo, el cual cuenta con una garantía prendaria a favor de una entidad bancaria, sin el respectivo PAZ Y SALVO de la entidad.

PETICIONES

1. Se revoque la sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2022 por medio de la cual el a quo declaró probada la excepción de carencia de los elementos esenciales para la prescripción adquisitiva ordinaria de bien mueble y negó en su totalidad las pretensiones de la demanda, para que en su lugar se acceda a las pretensiones en los términos del escrito de demanda.
2. Se tenga en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandante.

Para efecto de cualquier notificación de la suscrita sírvase tener la Carrera 24 # 21- 52, Edificio Andino, Piso 2, Oficina 2b de la ciudad de Manizales, Correo electrónico: miguelangelcf1995@gmail.com . Teléfono: 313-506-7168

Atentamente

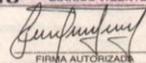
MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO

C.C 1.053.839.724

T.P 355.225 del C.S.J

Tel. 313-506-7168

- **SOAT VEHICULO 2016 A NOMBRE DE LA VENDEDORA Y SOAT 2017 A NOMBRE DEL SEÑOR SERGIO.**

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO										CLASE VEHICULO VEH. PARTICULARES 6 O MAS PASAJEROS		SERVICIO PARTICULAR		CILINDRAJE / VATIOS 4000					
										MODELO 2016		PLACA No. UEU744		MARCA TOYOTA		LINEA VEHICULO 4RUNNER [2] SR			
FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DIA 2016 01 23 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DIA 2016 01 24 HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DIA 2017 01 23										No. MOTOR 1GRB266770		No. CHASIS ó No. SERIE JTEBU4JR1G5305016							
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR CARDONA PEÑARRREDONDA, MONICA TELÉFONO TOMADOR 8740987										No. VIN JTEBU4JR1G5305016		PASAJEROS 7		CAPACIDAD TON. 0		TARIFA 62			
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC		No. DOCUMENTO TOMADOR 30231420		COD. SUICIDIAL EXPEDIDORA 84		CLAVE PRODUCTOR 80000143		CIUDAD EXPEDICIÓN 17001		PRIMA SOAT \$ 411.600		CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 205.800		TASA RUNT \$ 1.400		TOTAL A PAGAR \$ 618.800			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CONJUNTO SAN MARCEL CASA 4C CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MANIZALES										IMPORTE DE COSEGURO A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 15324553 - 600129764		IMPORTE DE COSEGURO A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 800 180 750 10		IMPORTE DE COSEGURO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		IMPORTE DE COSEGURO 15324553 6  15324553 6		FIRMA AUTORIZADA  SOAF-02redia 05/2	

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO										CLASE VEHICULO VEHICULO PARA 6 O MAS PASAJEROS		SERVICIO PARTICULAR		CILINDRAJE / VATIOS 4000					
										MODELO 2016		PLACA No. UEU744		MARCA TOYOTA		LINEA VEHICULO 4RUNNER			
FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DIA 2017 02 08 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DIA 2017 02 09 HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO MES DIA 2018 02 08										No. MOTOR 1GRB266770		No. CHASIS ó No. SERIE JTEBU4JR1G5305016							
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ALARCON ALZATE SERGIO LEONARDO TELÉFONO TOMADOR 3104233790										No. VIN JTEBU4JR1G5305016		PASAJEROS 7		CAPACIDAD TON. 0.00		TARIFA 621			
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC		No. DOCUMENTO TOMADOR 75068076		COD. SUICIDIAL EXPEDIDORA 10		CLAVE PRODUCTOR 4271124		CIUDAD EXPEDICIÓN MANIZALES		PRIMA SOAT \$ 440.400		CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 220.200		TASA RUNT \$ 1.610		TOTAL A PAGAR \$ 662.210			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CR 28B 69,33 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR MANIZALES										IMPORTE DE COSEGURO A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 35668513 - 600129764		IMPORTE DE COSEGURO A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 800 180 750 10		IMPORTE DE COSEGURO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		IMPORTE DE COSEGURO 35668513 6  35668513 6		FIRMA AUTORIZADA  SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6	

- Impuestos pagos por el señor SERGIO.

Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE		RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS		4363359	
PERIODO GRAVABLE		CONTRIBUYENTE		TELÉFONO	
2017		MONICA CARDONA PENAREDONDA		8911817	
CEPULA/NIT		DIRECCION		MUNICIPIO	
30231420		KR 30 93 A SAN MARCEL CA 4		17001 - MANIZALES	
DEPARTAMENTO		CANTIDAD		FECHA DE DEPOSITO	
CALDAS		CANTIDAD		DIA MES AÑO	
PLACA		MARCA		No. TITULO JUDICIAL	
UEU744		TOYOTA			
MODELO		CLASE		No. FORMULARIO	
2016		CAMPERO		CUOTAS	
CILINDRAJE		LINEA		No. LIQUIDACION	
4000		4 RUNNER SR5 AUTOMATICO		268316	
CARROCERIA		BLINDADO		FECHA DE LA LIQUIDACION	
WAGON		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		5 2018	
CAPACIDAD		VALOR PAGO SANCION		VALOR PAGO INTERESES DE MORA	
N° TONELADAS 0		N° PASAJEROS 7		\$ 4,192,000	
		VALOR PAGO IMPUESTO		\$ 3,104,000	
		DESCUENTO		\$ 3,811,000	
		TOTAL A PAGAR		\$ 3,049,000	
FORMA DE PAGO		TARJETA		CHEQUE	
EFFECTIVO		Valor		Valor	
		Código Banco		Código Banco	
		Tarjeta Número		Cheque Número	

PAGUE EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO DAVIVIENDA DEL PAIS

Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE		DECLARACION Y PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS		4363358	
PERIODO GRAVABLE		FRACCION AÑO		DATOS DE DECLARACION QUE SE CORRIGE	
2018		N° MESES 12		DECLARACION N°	
CEPULA/NIT		DECLARANTE		FECHA	
30231420		MONICA CARDONA PENAREDONDA		DIA MES AÑO	
DIRECCION		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
KR 30 93 A SAN MARCEL CA 4		17001 - MANIZALES		CALDAS	
PLACA		MARCA		GRUPO	
UEU744		TOYOTA		CU4	
MODELO		CLASE		TARIFA	
2016		CAMPERO		3.50	
CILINDRAJE		LINEA		1. AVALUO DEL VEHICULO	
4000		4 RUNNER SR5 AUTOMATICO		\$ 13,104,000	
CARROCERIA		BLINDADO		2. IMPUESTO	
WAGON		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		\$ 3,959,000	
CAPACIDAD		VALOR PAGO SANCION		3. MAS SANCIONES	
N° TONELADAS 0		N° PASAJEROS 7		\$ 7,918,000	
		VALOR PAGO INTERESES DE MORA		4. MENOS DESCUENTO	
		\$ 2,111,000		\$ 10,821,000	
		TOTAL A PAGAR		5. TOTAL A CARGO	
		\$ 3,167,000		\$ 1,056,000	
		PAGOS ANTERIORES		6. INTERESES DE MORA	
		\$ 0		\$ 2,111,000	
		SALDOS A PAGAR		7. TOTAL A PAGAR	
		\$ 3,167,000		\$ 3,167,000	
		SALDO A FAVOR		8. PAGOS ANTERIORES	
		\$ 0		\$ 0	
COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT		POLIZA N°		FECHA DE VENCIMIENTO	
				DIA MES AÑO	
FORMA DE PAGO		TARJETA		CHEQUE	
EFFECTIVO		Valor		Valor	
		Código Banco		Código Banco	
		Tarjeta Número		Cheque Número	

DECLARACION Y PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS

4363357

PERIODO GRAVABLE		FRACCION AÑO		DATOS DE DECLARACION QUE SE CORRIGE		
2019		12		DECLARACION N°		
CÉDULA-NIT		DECLARANTE		FECHA		
30231420		MONICA CARDONA PENAREDONDA		DIA MES AÑO		
DIRECCION		MUNICIPIO		TELEFONO		
KR 30 93 A SAN MARCEL CA 4		17001 - MANIZALES		8911817		
PLACA		MARCA		DEPARTAMENTO		
UEU744		TOYOTA		CALDAS		
MODELO		CLASE		GRUPO		
2016		CAMPERO		CY70		
CILINDRAJE		LINEA		TARIFA		
4000		4 RUNNER SR5 AUTOMATICO		3.50		
CARRROCERIA		BLINDADO		1. AVALUO DEL VEHICULO		
WAGON		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		2. IMPUESTO \$ 116,440,000		
CAPACIDAD		N° PASAJEROS		3. MAS SANCIONES \$ 4,075,000		
N° TONELADAS		7		4. MENOS DESCUENTO \$ 4,890,000		
COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT		POLIZA N°		5. TOTAL A CARGO \$ 6,765,000		
				6. INTERESES DE MORA \$ 2,200,000		
				7. TOTAL A PAGAR \$ 1,060,000		
				8. PAGOS ANTERIORES \$ 3,260,000		
				9. SALDOS A PAGAR \$ 0		
				10. SALDO A FAVOR \$ 3,260,000		
				FECHA DE VENCIMIENTO		
				DIA MES AÑO		
EFFECTIVO		TARJETA		CHEQUE		
Valor		Código Banco Tarjeta Número		Valor Código Banco Cheque Número		

PAQUE EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO DAVIVIENDA DEL PAIS

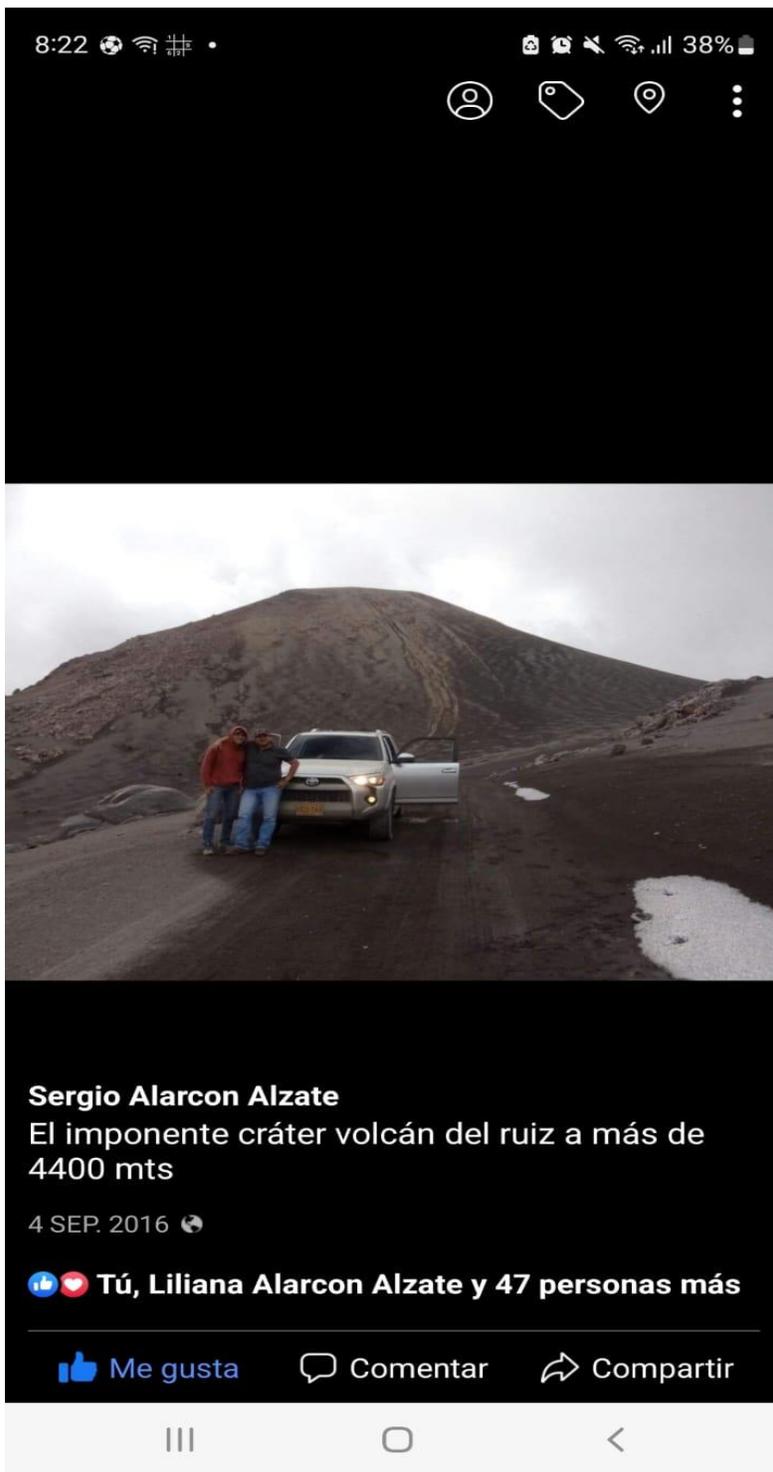
Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

DECLARACION Y PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS

4363356

PERIODO GRAVABLE		FRACCION AÑO		DATOS DE DECLARACION QUE SE CORRIGE		
2020		12		DECLARACION N°		
CÉDULA-NIT		DECLARANTE		FECHA		
30231420		MONICA CARDONA PENAREDONDA		DIA MES AÑO		
DIRECCION		MUNICIPIO		TELEFONO		
KR 30 93 A SAN MARCEL CA 4		17001 - MANIZALES		8911817		
PLACA		MARCA		DEPARTAMENTO		
UEU744		TOYOTA		CALDAS		
MODELO		CLASE		GRUPO		
2016		CAMPERO		DB30		
CILINDRAJE		LINEA		TARIFA		
4000		4 RUNNER SR5 AUTOMATICO		3.50		
CARRROCERIA		BLINDADO		1. AVALUO DEL VEHICULO \$ 117,130,000		
WAGON		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		2. IMPUESTO \$ 4,100,000		
CAPACIDAD		N° PASAJEROS		3. MAS SANCIONES \$ 0		
N° TONELADAS		7		4. MENOS DESCUENTO \$ 410,000		
COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT		POLIZA N°		5. TOTAL A CARGO \$ 3,690,000		
				6. INTERESES DE MORA \$ 3,690,000		
				7. TOTAL A PAGAR \$ 0		
				8. PAGOS ANTERIORES \$ 3,690,000		
				9. SALDOS A PAGAR \$ 0		
				10. SALDO A FAVOR \$ 0		
				FECHA DE VENCIMIENTO		
				DIA MES AÑO		
EFFECTIVO		TARJETA		CHEQUE		
Valor		Código Banco Tarjeta Número		Valor Código Banco Cheque Número		

- FOTOGRAFIAS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DEL SEÑOR SERGIO

















25 de diciembre de 2019

3:34 p.m.

Editar

























-  Añadir a un álbum
-  Mover a Archivo
-  Descargar
-  Mover a Carpeta privada
-  Usar c

dom, 14 jun 2020 • 2:10 a. m.



Añade una descripción...





5:22 AM

4G 97%



- Quitar del álbum
- Usar como portada del álbum
- Agregar al álbum
- Desarchivar
- Descargar

vie, 16 de nov. de 2018 • 9:10 a. m.

Agrega una descripción...

Detalles

HUAWEI CAM-L23
f/2.0 • 1/148 • 2.61mm • ISO100

IMG_20181116_091047.jpg
6.0MP • 3264 x 1840

Medios con copia de seguridad
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Este elemento ocupa espacio en el almacenamiento de tu dispositivo.

8:39 PM

4G   43%



 Me gusta

 Comentar



5:24 AM

4G 97%



- Quitar del álbum
- Usar como portada del álbum
- Agregar al álbum
- Desarchivar
- Descargar

sáb, 22 de dic. de 2018 • 8:22 a. m.

Agrega una descripción...

Detalles

HUAWEI CAM-L23
f/2.0 • 1/100 • 2.61mm • ISO170

IMG_20181222_082203.jpg
6.0MP • 3264 x 1840

Medios con copia de seguridad
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Este elemento ocupa espacio en el almacenamiento de tu cámara. [Más información](#)

TALLER
CARLOS ALBERTO JIMENEZ U
 LAMINA - PINTURA - MECÁNICA - REPUESTOS



CALLE 15 No. 18 - 40 TEL: 311 394 15 35 MANIZALES

Fecha

Día	Mes	Año
17	04	2017

CARLOS ALBERTO JIMENEZ U.
 Nit. 75.067.311-7
 Regimen Simplificado

FACTURA DE VENTA

0242

Señor(a) Sergio Alarcón

C.C. o Nit: 75068076 Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad Manizales

Vehículo Hummer - SV Placa UEU-744

Cant.	Descripción	Valor Total
4	Cambio pastillas del Tren delantero y trasero	\$600.000 =
	Revisión Tren delantero y Cambio suspensión, amortiguadores, Discos	}

Carlos Jimenez
 FIRMA y C.C.

TOTAL \$600.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR, SEGUN LEY 1231 DE JULIO DE 2008

- **TESTIGOS**

1. Benjamín Alarcón Hernández; Cedula: 4543816; Dirección: Carrera 28 # 71-05 Manizales; Tel: 310423-3790
2. Carlos Alberto Gallo; Cedula: 15909111; Dirección: Calle 54n # 24-11 apt301; Tel: 313-791-2422
3. Carlos Eduardo Russi; Cedula: 75102439; Dirección: Carrera 25n # 68-107 Aptó: 301; Tel: 314771-1559
4. María Fernanda Hernández; Cedula: 1055918810; Dirección: Carrera 25n # 68-107 Aptó: 301; Tel. 3104331712.
5. Jenny Paola Toro; Cedula: 1053791430; Dirección: Calle 38N # 27ª-36 Villa Nueva; Tel: 3163203506
6. Nelson Chaparro Marín; Cedula: 10232075; Dirección: Bloque 4 N # 4-17 Maltería; Tel: 3154129994.
7. Felipe Monsalve Arroyave; Cedula: 1053798081; Dirección: Carrera 25 Bis # 16-44 El bosque; Tel: 3104012968
8. Alexander Alarcón; Cedula: 15918573; Dirección: Carrera 28N # 71-05; Tel: 3216409176
9. Juan Carlos Hoyos; Cedula: 75143388; Dirección: Calle 49 # 34-39; Tel: 3167673068
10. Julián Andrés Acevedo Cortes; Cedula: 70786800; Dirección: Carrera 17n # 5ª-89 La Nubia; Tel: 3127643776.
11. Jaime Alexander Mendivelso; Cedula: 1053770548; Dirección: Carrera 6n # 9-19, Tel: 3138970729.
12. Leady Johana Bermúdez; Cedula: 30235774; Dirección: Calle 10n # 5-12; Tel: 3124047220.
13. Uriel Vargas Burgos; Cedula: 75146677; Dirección: Barrio Porvenir Manzana D Casa 17; Tel: 3132908814
14. Gabriel Antonio Peláez; Cedula: 75145213; Dirección: Carrera 17n # 7a-127; Tel: 3117289705.

NOTA: Bajo la gravedad de juramento informo que se desconoce las direcciones de correo electrónico de los testigos, el demandante se compromete a realizar las gestiones pertinentes para que se acerquen al despacho el día que sean requeridos.

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
BENJAMIN ALARCON HERNANDEZ	4543816	CARRERA 28 n 71-05 manizales	3104233790
PEDRO JOSE SANNIN	10245900	CARRERA 4 CALLE 5 manizales	3104221856
CARLOS ALBERTO GALLO	15909111	CALLE 54 N 24-11 AP 301	3137912422
CARLOS EDUARDO RUSSI	75102439	CARRERA 25 N 68-107 AP 301	3147711559
MARIA FERNANDA HERNANDEZ P	1055918810	CARRERA 25 N 68-107 AP 301	3104331712
JENNY PAOLA TORO N	1053791430	CALLE 38 N 27A-36 VALLA NUEVA	3163203506
NELSON CHAPARRO MARIN	10232075	BLOQUE 4 N 4-17 MALTERIA	3154129994
FELIPE MONSALVE ARROYAVE	1053798081	CARRERA 25 BIS 16-44 BARRIO EL BOSQU	3104012968
ALEXANDER ALARCON ALZATE	15918573	CARRERA 28 N 71-05	3216409176
JUAN CARLOS QUINTERO HOYOS	75143388	CALLE 49 N 34-39	3167673068
JULIAN ANDRES ACEVEDO CORTES	70786800	CR 17 N 5A-89 LA NUBIA	3127643776
JAIME ALEXANDER MENDIVELSO	1053770548	CARRERA 6 N 9-19	3138970729
LEADY JOHANA BERMUDEZ C	30235774	CALLE 10 N 5-12	3124047220
URIEL VARGAS BURGOS	75146677	B PORVENIR MZNA D CASA 17	3132908814
GABRIEL ANTONIO PELAEZ G	75145213	CARRERA 17 N 7A-127	3117289705

Testigos



Miguel Angel Carmona Franco <miguelangelcf1995@gmail.com>
para sergio1789

9:36 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Buenos días, don Sergio espero este bien, me permito confirmar los testigos para la apelación que se presentara el día de hoy de proceso de prescripción ordinaria de mueble y solicito me confirme si tienen correo y muchas gracias.

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
VECON, HERNANDEZ	4523815	CARRERA 28 N 71-05 MANIZALES	3104231790
ARINCHI	10255900	CARRERA 4 CALLE 5 MANIZALES	3104212856
RODRIGUEZ	10255900	CARRERA 4 CALLE 5 MANIZALES	3104212856
ROD HUSO	75102439	CARRERA 25 N 68-107 AP. 801	3147711535
NOA HERMANN P	105918410	CARRERA 25 N 68-107 AP. 801	3154831712
TORRE N	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
ALVARADO	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
CASTAÑEDA	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
JARCON ALZATE	15918273	CARRERA 28 N 71-05	3144625176
GRUNTEJO HODIOS	75143388	CALLE 49 N 34-39	3157623608
ZACATEDO CORTEZ	70786800	CR 17 N 54-85 LA NEUBA	3127603775
ALVARADO	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
TRUBIOS	75144677	CALLE 50 N 5-12	3128602205
IND PELAEZ S	75145213	B PUENTEPIER ANIMA D CASA 17	315908214
		CARRERA 17 N 7A-127	311789705

Testigos



Miguel Angel Carmona Franco <miguelangelcf1995@gmail.com>
para sergio1789

9:36 (hace 0 minutos) ☆ ↶ ⋮

Buenos días, don Sergio espero este bien, me permito confirmar los testigos para la apelación que se presentara el día de hoy de proceso de prescripción ordinaria de mueble y solicito me confirme si tienen correo y muchas gracias.

de: **Miguel Angel Carmona Franco**
<miguelangelcf1995@gmail.com>
para: sergio1789@hotmail.com
fecha: 3 oct 2022, 9:36
asunto: Testigos
enviado por: gmail.com

presentara el día de hoy de proceso de prescripción ordinaria

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
VECON, HERNANDEZ	4523815	CARRERA 28 N 71-05 MANIZALES	3104231790
ARINCHI	10255900	CARRERA 4 CALLE 5 MANIZALES	3104212856
RODRIGUEZ	10255900	CARRERA 4 CALLE 5 MANIZALES	3104212856
ROD HUSO	75102439	CARRERA 25 N 68-107 AP. 801	3147711535
NOA HERMANN P	105918410	CARRERA 25 N 68-107 AP. 801	3154831712
TORRE N	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
ALVARADO	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
CASTAÑEDA	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
JARCON ALZATE	15918273	CARRERA 28 N 71-05	3144625176
GRUNTEJO HODIOS	75143388	CALLE 49 N 34-39	3157623608
ZACATEDO CORTEZ	70786800	CR 17 N 54-85 LA NEUBA	3127603775
ALVARADO	105918410	CALLE 38 N 27A-35 VALLA BLUVA	3143203506
TRUBIOS	75144677	CALLE 50 N 5-12	3128602205
IND PELAEZ S	75145213	B PUENTEPIER ANIMA D CASA 17	315908214
		CARRERA 17 N 7A-127	311789705

Testigos Recibidos x



Miguel Angel Carmona Franco

9:36 (hace 1 hora) ☆

Buenos días, don Sergio espero este bien, me permito confirmar los testigos para la apelación que se presentara el día de hoy de proceso de prescripción ordinaria de mueble y solicito me confirme si tienen correo y muchas gracias.



sergio alarcon alzate

9:59 (hace 1 hora) ☆ ↶ ⋮

para mi

Buenos días, Miguel le confirmo los testigos que le entregue, pero e informo que ninguno tiene correo electrónico y todos asistirían donde me informen. Igualmente, ya le envío fotografías de los paseos que he realizado.

Muchas gracias quedo atento.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

From: Miguel Angel Carmona Franco <miguelangelcf1995@gmail.com>
Sent: Monday, October 3, 2022 9:36:17 AM
To: sergio1789@hotmail.com <sergio1789@hotmail.com>
Subject: Testigos

Manizales, octubre de 2022

Señora,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL COADYUVA SOLICITUD DE PRUEBAS
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE.
DEMANDADO: MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA.
RADICADO: 17001400300420200046600

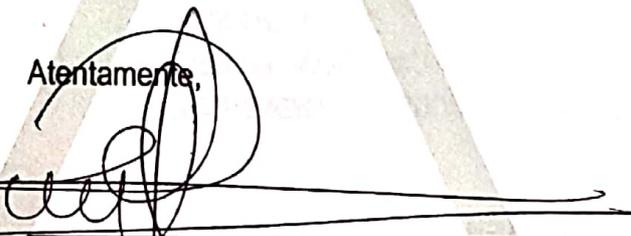
WILLIAMS ANDRÉS MEJÍA MENDOZA, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.843.568, portador de la tarjeta profesional N° 340.495 del C.S. de la J., con correo electrónico abogadoswma@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando como abogado designado por **ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.291 de Villamaría- Caldas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 340.498 del C.S. de la J., con correo electrónico andersonc.abogado@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, como representante legal de **CASTAÑO Y CASTELLANOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 901561344-3, de conformidad con el poder otorgado a la sociedad por la demandada dentro del proceso de la referencia, la señora **MÓNICA CARDONA PEÑARREDONDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.420, me permito de forma respetuosa manifestar lo siguiente:

1. Surtida la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la referencia, la parte demandante interpuso recurso de apelación a la decisión adoptada por este despacho.
2. De conformidad con lo solicitado por mi mandante, nos permitimos coadyuvar la solicitud del demandante para que se practiquen nuevas pruebas dentro del trámite al recurso que se resolverá por el superior jerárquico.

3. Lo anterior, dejando salvedad, de que las pruebas que se solicitaron ser practicadas son aquellas que se encuentran en el poder de la parte demandante y no en el haber de este apoderado, en consecuencia, como apoderado de la parte demandada manifiesto que, no nos hacemos responsables de la veracidad de las nuevas pruebas aportadas.
4. Así mismo, de ser consideradas y practicadas por el superior jerárquico, estaremos a lo dispuesto por el superior para dicha práctica y en sujeción para lo que sea resuelto dentro de dicho trámite.

Así las cosas, agradezco su disposición y atención a la presente misiva,

Atentamente,



WILLIAMS ANDRES MEJIA MENDOZA
CC: 1.053.843.568 de Manizales, Caldas
T.P. No 340.495 del C.S. de la J.